

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto respecto de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio, originarias de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO RESPECTO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE ENVASES TUBULARES FLEXIBLES DE ALUMINIO, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 15/12 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final

1. El 13 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio, originarias de la República Bolivariana de Venezuela ("Venezuela"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

B. Aclaración a la Resolución Final

2. El 14 de julio de 2004 se publicó en el DOF la Aclaración a la Resolución Final (la "Aclaración"), para precisar las características de los envases sujetos al pago de las cuotas compensatorias.

C. Cuotas compensatorias

3. De acuerdo con la Resolución Final se impusieron las cuotas compensatorias siguientes:

- a. de 36.16% para las importaciones originarias de Saviram C.A. ("Saviram"), y
- b. de 49.94% para las importaciones originarias de Alentuy C.A. y de las demás exportadoras de Venezuela.

D. Revisión de la cuota compensatoria

4. El 8 de noviembre de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones provenientes de Saviram. Se modificó la cuota compensatoria para esa empresa para quedar en 9.33%.

E. Examen de vigencia de cuotas compensatorias

5. El 13 de agosto de 2010 se publicó en el DOF la Resolución final del examen de vigencia de cuotas compensatorias. Se determinó mantenerlas por 5 años más contados a partir del 14 de mayo de 2009.

F. Solicitud del procedimiento de cobertura de producto

6. El 9 de noviembre de 2012 L'Oreal SLP, S.A. de C.V. ("L'Oreal" o la "Solicitante"), presentó la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto, con objeto de que se determine si las importaciones de ciertos envases tubulares flexibles de aluminio, originarias de Venezuela, que afirma difieren del producto sujeto a cuota por las dimensiones de la boca (definida por ésta como el diámetro interior de la boca, de 5.50 a 7.50 mm) y del cuello (de 10.60 a 10.90 mm), están sujetas al pago de las cuotas compensatorias referidas en los puntos 3 y 4 de la presente Resolución.

G. Solicitante

7. L'Oreal es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas. Tiene por objeto la fabricación, industrialización, transformación, importación, exportación, compraventa, distribución y, en general, la comercialización de productos de aseo, higiene, arreglo, tratamiento y cuidado del cabello y el cuerpo humano. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Insurgentes Sur No. 1722, despacho 602, Col. Florida, C.P. 01030, en México, Distrito Federal, y los correos electrónicos jmcortes@cortesg.com y cmartinez@cortesg.com, para los mismos efectos.

H. Información sobre el producto sujeto a cuota compensatoria

1. Descripción general

8. El producto sujeto al pago de cuotas compensatorias son los envases tubulares flexibles de aluminio comercialmente conocidos como tubos colapsables o depresibles de aluminio, con las siguientes características: boca de 9.39 a 10.21 mm; cuello del número 12 al 28 (medida expresada de acuerdo con las Convenciones de Dimensiones de la North American Aluminum Collapsible Tube Industry [NAACTI]); hombro de 0.5 a 1.2 mm; diámetro de 14 a 50.8 mm; longitud de 65 a 254 mm y espesor del barniz interior de 0 a 0.050 mm. El diámetro y longitud están asociados a una capacidad volumétrica que, por ejemplo, en estos rangos oscilaría entre 10,006 mm³ a 514,816 mm³ (o bien de 10.006 a 514.816 ml), según la fórmula indicada en el punto 123 de la Resolución Final.

2. Tratamiento arancelario

9. El producto objeto de la cuota compensatoria ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 7612.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE):

Código arancelario	Descripción
76	Aluminio y sus manufacturas.
7612	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad igual o inferior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7612.10	Envases tubulares flexibles.
7612.10.01	Envases tubulares flexibles.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

10. De acuerdo con el SIAVI las importaciones de la mercancía analizada están sujetas a un arancel ad valorem de 15%. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es la pieza.

3. Normas

11. De conformidad con el párrafo 131 de la Resolución Final, los envases tubulares flexibles de aluminio, importados de Venezuela y los de producción nacional se fabrican bajo las normas DIN (Comité de Normas del Instituto Alemán de Estandarización), BSI (Instituto Británico de Normas), ISO (International Organization for Standardization) y NAACTI; específicamente las DIN 1712, ISO R115, AA 1070, DIN 59 604, DIN 5059, DIN 5061, DIN 55 436, BSI 2006 (1984) y NAACTI, las cuales establecen las características físicas, la composición química, las impurezas permisibles y el contenido de otros elementos en los envases referidos.

4. Producto similar

12. En la Resolución Final, párrafos del 115 al 132, la Secretaría determinó que los productos de fabricación nacional son similares a los envases tubulares flexibles de aluminio de Venezuela, fabricados con pastillas de aluminio o cospel con 99.5% de pureza mínima, debido a que presentan las mismas especificaciones técnicas, físicas y químicas, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Entre los principales elementos que llevaron a esta determinación se encuentran los siguientes:

- a. Los envases tubulares flexibles de aluminio son fabricados a la medida, además de satisfacer los requerimientos de calidad y especificaciones del cliente, deben cumplir con las características físicas, composición química del aluminio, impurezas permisibles y el contenido de otros elementos que las normas internacionales DIN, BSI, ISO y NAACTI establecen para dicho producto.
- b. Se fabrican a partir de los mismos insumos y tienen las mismas características físicas.
- c. El proceso de producción es similar.
- d. Cumplen con las mismas funciones y son comercialmente intercambiables.

I. Posibles partes interesadas

13. Los posibles interesados de los que tiene conocimiento la Secretaría son:

1. Productoras nacionales

Extral, S.A. de C.V.
Av. del Parque No. 51
Parque Industrial Lerma
C.P. 52000, Lerma, Estado de México.

Alltub México, S.A. de C.V.
Vía Morelos No. 414
Col. Santa Clara
C.P. 55540, Ecatepec, Estado de México.

2. Importadora

Comercial Frade, S.A. de C.V.
Vía Gustavo Baz No. 247 G
Col. La Loma
C.P. 54060, Tlalnepantla, Estado de México.

3. Exportadora

Saviram, C.A.
Av. Anton Phillips
Urbanización Industrial San Vicente No. 1, Apartado 79
Maracay, Edo. de Aragua, Venezuela.

4. Gobierno

Embajada de Venezuela en México
Schiller No. 326
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11570, México, Distrito Federal.

J. Prevención

14. El 15 de enero de 2013 la Solicitante respondió la prevención que la Secretaría le formuló mediante oficio del 5 de diciembre de 2012, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

K. Argumentos y medios de prueba

15. Mediante escritos presentados el 9 de noviembre de 2012 y 15 de enero de 2013, L'Oreal manifestó lo siguiente:

- A. En las Resoluciones de inicio, preliminar y final de la investigación antidumping se delimitó la descripción del producto objeto de la investigación.
- B. Las cuotas compensatorias definitivas se aplican a las importaciones originarias de Venezuela, de envases tubulares flexibles de aluminio con boca de 9.39 a 10.21 mm; cuello del número 12 al 28; hombro de 0.5 a 1.2 mm; diámetro de 14 a 50.8 mm; longitud de 65 a 254 mm y barniz de 0 a 0.050 mm.
- C. No es necesario iniciar un procedimiento de cobertura de producto, ya que de acuerdo a la descripción de los envases objeto de su solicitud, dos de las características de éstos se encuentran fuera del rango de las dimensiones de los envases tubulares a los cuales se les impuso cuota compensatoria, aun tomando en cuenta el rango de variación de esas medidas, por lo que no deben estar sujetos al pago de las mismas. El tamaño de la boca (definida por ésta como el diámetro interior de la boca) es de 5.50 a 7.50 mm y el del cuello de 10.60 a 10.90 mm.
- D. Aplicar cuotas compensatorias a las mercancías objeto de su solicitud iría en contra del criterio de la autoridad investigadora, debido a que en otras investigaciones ha resuelto que éstas se imponen sobre bienes precisamente identificados que fueron objeto de una investigación específica.
- E. El mismo supuesto en el que se encuentra L'Oreal fue demostrado por la empresa Comercial Frade, S.A. de C.V. ("Frade"), pues las dimensiones de la boca de los envases que dicha empresa pretendía importar estaban fuera de las especificaciones de los envases tubulares sujetos al pago de cuotas compensatorias, de tal forma que la autoridad resolvió que no están sujetos al pago de las mismas; incluso, dichos envases son similares y se encuentran en el rango de las dimensiones de los envases que L'Oreal pretende importar de Venezuela.

- F. En virtud de que Frade y L'Oreal se encuentran en la misma hipótesis normativa, la autoridad debe resolver en el mismo sentido, ya que de no hacerlo, violentaría el principio de seguridad jurídica al resolver un mismo supuesto jurídico en sentidos opuestos, y el principio general de derecho *ubi eadem ratio, ídem jus* (donde hay igual razón, hay igual derecho), pues ambas empresas se encuentran en el mismo supuesto jurídico.
- G. La mercancía objeto de su solicitud no corresponde a algún número y medidas de cuello indicados en el cuadro 3 del oficio de prevención. El cuello del tubo de L'Oreal es conocido como M11 y responde a una especificación de la empresa.
- H. Las medidas del cuello/tapa M11 de L'Oreal son las siguientes: **a.** Diámetro exterior, rosca, 10.75 mm; **b.** Diámetro de paso, rosca, 9.90 mm; **c.** Diámetro piloto (externo sin rosca), 9.10 mm; **d.** Diámetro del orificio (interno), 6.50 mm; **e.** Longitud del cuello, 6.60 mm; **f.** Longitud de rosca, 5.60 mm; **g.** Paso, 1.25 mm; **h.** Longitud de diámetro de paso, 1.40 mm; **i.** Profundidad del diagrama (sic), 1.60 mm, y **j.** Grosor del diafragma, 0.075 mm.
- I. Las medidas de longitud, diámetro, barniz y hombro (espesor) están dentro del rango de cobertura de producto porque así las requiere L'Oreal. Las dimensiones de la boca y cuello también son requerimientos de L'Oreal.

16. Presentó:

A. Instrumentos notariales:

- a. copia certificada del instrumento notarial número 5,281 emitido por el Notario Público 217 del Distrito Federal el 19 de enero de 2011, en la que consta el contrato de sociedad por el que se constituye L'Oreal y el otorgamiento de poderes para su representación legal, y
- b. copia certificada del instrumento notarial número 7,410 expedido por el Notario Público 217 del Distrito Federal el 22 de noviembre de 2011, en la que consta el poder general otorgado a favor del representante legal de L'Oreal.
- B. Copia certificada de la cédula para ejercicio profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor del representante legal de L'Oreal.
- C. Copia del oficio UPCI.416.11.1008 del 27 de junio de 2011 dirigido a Frade.
- D. Carta de colores de un envase de aluminio de Saviram.
- E. 2 reportes de Inspección/Certificado de Conformidad de pruebas a un lote de tubos flexibles de aluminio de Saviram del 30 de mayo de 2012 y del 10 de enero de 2013.
- F. Procedimiento de Saviram para medir el diámetro del orificio de salida del contenido del envase tubular flexible de aluminio objeto de su solicitud, del 12 de julio de 2011 y revisado el 28 de junio de 2012.
- G. Carta de medidas de diversas partes de envases tubulares flexibles de aluminio de Saviram del 23 de agosto de 2012.
- H. Pruebas de laboratorio de la medición de Saviram de las características físicas de lo que considera que es la boca de los envases con descripción Nutrisse 1.55 Fl/46mL/46mL (1287680), del 10 de enero de 2013.
- I. Procedimiento de medición de espesores de barniz y esmalte de los tubos colapsables de aluminio con el equipo Fischer MMS PC2 de Saviram, del 10 de febrero de 2011 y revisado el 19 de mayo de 2011.
- J. Prueba dimensional de los tubos colapsables de aluminio de Saviram, del 30 de mayo de 2011 y revisada el 11 de enero de 2013.
- K. Procedimiento de medición del diámetro, cuello y boca del tubo colapsable de aluminio de Saviram, del 12 de julio de 2011 y revisado el 14 de enero de 2013.
- L. Copia simple de la norma venezolana COVENIN 1560-80, referente a las dimensiones de los tubos colapsables de aluminio, cuya fuente es una publicación de la editorial Fondonorma.
- M. Primera página de 2 fichas de especificaciones técnicas de los tubos de aluminio con tipo de cuello M11 y M11 con membrana/tapa que requiere L'Oreal para envasar tintes para el cabello.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

17. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 fracción VII y 89 A de la LCE, y 91 y 92 del RLCE.

B. Legislación aplicable

18. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos 3 últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

19. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, en caso de haberla, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Análisis de procedencia

20. En el punto 252 de la Resolución Final y en la Aclaración se señalaron las características de la mercancía sujeta al pago de cuotas compensatorias.

21. La Solicitante señaló que las dimensiones (de boca y cuello) del producto objeto del presente procedimiento, no corresponden al producto sujeto al pago de la cuota compensatoria, por lo que no deben estar sujetos a éstas.

22. L'Oreal argumentó que se encuentra en la misma hipótesis normativa que Frade, empresa a la que la Secretaría le respondió que el producto objeto de su consulta no estaba sujeto a cuotas compensatorias, pues las dimensiones de la boca y cuello de los envases tubulares flexibles de aluminio que pretende importar (boca de 5.50 a 7.50 mm y cuello de 10.60 a 10.90 mm) también se encuentran fuera del rango de las mercancías sujetas al pago de cuotas compensatorias, por lo que la autoridad investigadora debe resolver en el mismo sentido, respetando y observando los principios de certeza y seguridad jurídica.

23. Para tal efecto, L'Oreal presentó como medios de prueba, una carta de colores, reporte de inspección, procedimiento de medición del diámetro de la boca del tubo, así como dos figuras, una sobre las características físicas de envases tubulares flexibles de aluminio y la otra sobre cuello y boca del envase tubular flexible de Saviram, descritos en el punto 16 de la presente Resolución. Asimismo, realizó una breve descripción de las funciones y usos, así como de los componentes o insumos utilizados en la fabricación de la mercancía objeto de la solicitud.

24. La Secretaría analizó las pruebas presentadas y observó que las características físicas de longitud, diámetro, barniz y hombro (espesor) están dentro del rango de la cobertura del producto, mientras que las características del cuello indican medidas puntuales que no corresponden a los valores de los números de cuello utilizados como referencia (12 al 28 de la NAACTI), aun cuando se ubican dentro del rango menor y mayor de los mismos, en tanto que la medida de la boca difiere de la mercancía que está sujeta al pago de cuotas compensatorias.

25. Con el propósito de contar con mayores elementos para resolver, la Secretaría solicitó a L'Oreal el rango de variación de cada una de las medidas de la mercancía objeto de su solicitud, pruebas de laboratorio y el método de medición, así como el respectivo soporte documental. Asimismo, que explicara las razones por las que la medida de la boca difiere de la mercancía sujeta al pago de las cuotas compensatorias; en particular si las medidas deben guardar alguna proporcionalidad, consistencia o estandarización en el curso normal de los negocios del mercado de este producto.

26. La Solicitante proporcionó las dimensiones de la mercancía objeto de solicitud, así como los rangos de variación. Como sustento, proporcionó 2 documentos elaborados por el Auditor de Calidad y el Jefe de Aseguramiento de Calidad de la empresa que fabrica el tubo colapsable: el primero es un reporte de inspección/certificado de conformidad que incluye las dimensiones de boca, cuello, longitud, diámetro, barniz y hombro; el segundo son pruebas de laboratorio que incluye las dimensiones de la boca correspondientes al diámetro interior, diámetro exterior sin cuerda y diámetro exterior con cuerda. También, proporcionó los métodos de medición y la norma venezolana COVENIN 1560-80 "Tubos colapsables de aluminio. Dimensiones".

27. Asimismo, L'Oreal manifestó que el producto objeto de solicitud no corresponde a ninguna especificación del número de cuello señalado en la Aclaración, esto es, del No. 12 al 28 expresados en

términos de las Convenciones de dimensiones de la NAACTI. Señaló que su producto es conocido como M11 y cumple con una especificación de la propia L'Oreal. Además, indicó que las especificaciones de cuello definidas con base en la NAACTI, que se le requirió en la prevención, tiene errores que causan confusión en cuanto a d1-diámetro exterior, rosca y P-Paso (rosca/pulgadas). En su respuesta proporcionó las medidas del cuello/tapa M11 de L'Oreal, correspondientes a las siguientes características: (d1) diámetro exterior, rosca, (PD) diámetro de paso, rosca, (dp) diámetro piloto (externo sin rosca), (d2) diámetro del orificio (interno), (h1) longitud de cuello, (T) longitud de rosca, (P) paso, (x) longitud de diámetro de paso, (t2) profundidad del diagrama (sic) y (S) grosor del diafragma.

28. Al respecto, con base en la información contenida en la Resolución Final y en la Aclaración, la Secretaría observó que 6 de las 10 características del cuello/tapa del producto objeto de solicitud se ubican dentro de los valores que se consideraron en la investigación antidumping, correspondientes a las especificaciones incluidas en la NAACTI para las medidas de cuello del No. 12 al 28. No obstante, L'Oreal también señaló que las dimensiones de cuello de su producto se ubican en el rango de 10.60 a 10.90 mm, limitándose para ello a las medidas de diámetro exterior con cuerda, según sus pruebas de laboratorio, característica que también estaría incluida en el rango de las medidas del diámetro exterior con rosca conforme a la NAACTI.

29. Por otra parte, en cuanto a las medidas de la boca del producto objeto de la solicitud, L'Oreal manifestó que ésta se ubica en un rango de 5.50 a 7.50 mm y que por tanto no coincide con las medidas establecidas por la Secretaría en la Aclaración que van de 9.39 a 10.21 mm. Sin embargo, la Secretaría advirtió que para efectos de la comparación, L'Oreal utilizó la medida del diámetro interior de la boca, conforme a las pruebas de laboratorio y la norma venezolana aportadas en la respuesta a la prevención.

30. Al respecto, si bien en la Resolución Final y en la Aclaración no se detalló a qué tipo de diámetro se hacía referencia en la medida de dicha característica, existen pruebas que sustentan que no corresponden al diámetro interior de la boca. En particular, conforme a la información contenida en el expediente administrativo de la investigación que dio lugar a las cuotas compensatorias definitivas se dispone de elementos que sustentan que la medida de boca señalada en la Resolución Final y en la Aclaración corresponde al diámetro exterior de la boca sin cuerda. Atendiendo a lo anterior, la información aportada por L'Oreal sobre la medida de esa característica, del producto objeto de su solicitud, podría no ubicarse fuera del rango señalado en la Resolución Final.

31. Además, la Secretaría considera que dicha diferencia no constituye un elemento suficiente para concluir que el producto objeto de la solicitud de L'Oreal no está sujeto a las cuotas compensatorias definitivas, tomando en cuenta otros factores como el cuello, hombro (espesor), diámetro, longitud y barniz, además de la similitud en cuanto a proceso productivo, usos y funciones, canales de distribución e intercambiabilidad comercial.

32. Por otra parte, L'Oreal enfatizó que la autoridad investigadora debe resolver en el mismo sentido que en el caso de la respuesta a la consulta de Frade, argumentando que se encuentra en el mismo supuesto jurídico, ya que las dimensiones de la boca de los envases tubulares que dicha empresa pretendía importar se ubicaban fuera de las especificaciones del producto sujeto a cuota compensatoria definitiva. Al respecto, la Secretaría revisó la información que sustentó la consulta de Frade y advirtió que el diámetro de la boca a que hizo mención dicha empresa correspondía también al diámetro interior de la boca, y que en su momento, la Secretaría erróneamente lo consideró como diámetro exterior, por lo que en una nueva reconsideración es procedente analizar si dichos productos están sujetos a la aplicación de las cuotas compensatorias definitivas mediante un procedimiento de cobertura de producto, tomando en cuenta de forma integral todos los factores relativos a las características y especificaciones de los envases tubulares objeto de análisis.

E. Conclusión

33. A partir del análisis de los argumentos y pruebas presentados por L'Oreal, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes que justifican iniciar el procedimiento de cobertura de producto, con objeto de resolver si las importaciones de los envases tubulares referidos en el punto 6 de esta Resolución, están sujetas al pago de las cuotas compensatorias a que se refieren los puntos 3 y 4 de esta Resolución.

34. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 89 A de la LCE y 91 y 92 del RLCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

35. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto, para determinar si están sujetas al pago de las cuotas compensatorias, las importaciones de los envases tubulares flexibles de aluminio a que se refiere el punto 6 de esta Resolución.

36. Con fundamento en los artículos 3 último párrafo y 53 de la LCE los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado del presente procedimiento contarán con un plazo de 23 días hábiles para comparecer ante la Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga y presentar los argumentos y pruebas que estimen pertinentes. Para aquellos posibles interesados señalados en el punto 13 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio del presente procedimiento. Para los demás interesados el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el DOF. En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

37. Toda la información deberá presentarse ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur número 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, C.P. 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, en original y 3 copias más acuse de recibo, además de que se deberá cumplir con las disposiciones aplicables que establece la legislación de la materia.

38. Para el debido ejercicio del derecho referido en el artículo 91 fracción V del RLCE, L'Oreal podrá garantizar ante la autoridad aduanera, en alguna de las formas previstas en el CFF, el pago de las cuotas compensatorias definitivas de referencia durante el procedimiento que se inicia, únicamente por lo que hace a la importación de los productos objeto del presente procedimiento administrativo.

39. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento.

40. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

41. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 8 de febrero de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.